

**ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA  
ASOCIACION CIVIL "COMISION DE DERECHOS  
HUMANOS" -COMISEDH**

Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el Instituto Nacional Penitenciario, debidamente representado por su Presidente, Doctor Leonardo Caparrós Gamarra, identificado con D.N.I. N° 06667120, designado por Resolución Suprema N° 205-2008-JUS, señalando domicilio para estos efectos en Jirón Carabaya N° 456 - Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INPE**; y de la otra parte, la Asociación Civil "Comisión de Derechos Humanos", con personería legal inscrita en el Asiento 1, Ficha 8420, del Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima, con domicilio legal en Av. Horacio Arteaga N° 704, Jesús María, Lima, representado por su Presidente, señor Godofredo Miguel Huerta Barrón, identificado con D.N.I. N° 09636397, según poder otorgado en Acta de Asamblea General del 06 de mayo de 2006, inscrito en la Partida N° 01841742 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA COMISEDH**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 17 de diciembre de 2004, **EL INPE** y **LA COMISEDH** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, con el objeto de unir esfuerzos que garanticen la ejecución de programas de capacitación en derechos humanos a miembros del Instituto Nacional Penitenciario, y fortalecer la coordinación de acciones para la identificación de factores de riesgo de la comisión de violaciones de derechos humanos, mediante la investigación a fin de elaborar propuestas que coadyuven a su eliminación. Cuyo plazo de vigencia fue de dos (02) años, contado a partir de su suscripción, el mismo que venció el 17 de diciembre de 2006.
- 1.2 Mediante Adenda suscrito con fecha 25 de junio de 2007, se renovó en forma automática la vigencia de **EL CONVENIO**, por el mismo plazo, convalidando los actos administrativos realizados desde el 18 de diciembre de 2006; plazo que ha vencido el 17 de diciembre de 2008.
- 1.3 La Cláusula Séptima de **EL CONVENIO** contempla que podrá renovarse automáticamente previa evaluación favorable y acuerdo de las partes, tal como también lo estipula el numeral 1.4 de la Cláusula Primera de la Adenda de fecha 25 de junio de 2007.

**CLÁUSULA SEGUNDA : RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

Por la presente Adenda las partes acuerdan renovar en forma automática **EL CONVENIO**, por el plazo de dos (02) años, contado desde el vencimiento de la Adenda suscrito con fecha 25 de junio de 2007; quedando convalidados los

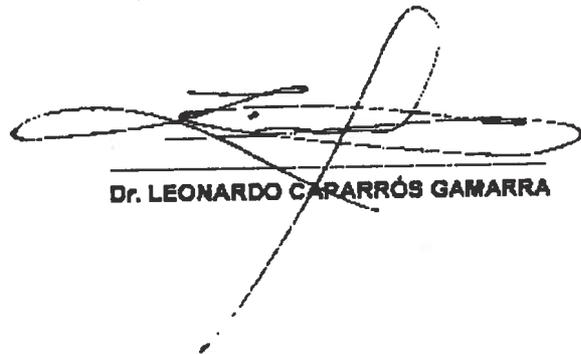
actos administrativos realizados desde el 18 de diciembre de 2008. Plazo que se cumplirá el 17 de diciembre de 2010, pudiendo modificarse o renovarse automáticamente previa evaluación favorable y acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA TERCERA : DE LA RATIFICACIÓN**

Las partes acuerdan que las demás cláusulas de **EL CONVENIO** mantienen su plena vigencia y serán aplicables a la presente Adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda del Convenio, en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de febrero de 2008.

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**



\_\_\_\_\_

**Dr. LEONARDO CARARRÓS GAMARRA**

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS**



\_\_\_\_\_

**Sr. GODOFREDO MIGUEL HUERTA  
BARRON**

